

Oaxaca, Oaxaca, a 12 de agosto de 2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

"Lo testado corresponde a datos personales en términos de lo previsto en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública".

ASUNTO: Se resuelve la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales por una superficie de .41 Hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado *Cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por la modernización y ampliación del camino San José Monte Verde - Santo Domingo Tonaltepec, tramo del km 0+000 al km 10+183.92*, ubicado en el o los municipio(s) de Santa María Nativitas y Santo Domingo Tonaltepec, en el estado de Oaxaca.

COMISARIADO DE BIENES COMUNALES DE SANTO DOMINGO TONALTEPEC,
TEPOSCOLULA, OAXACA
REPRESENTANTE LEGAL

DIRECCIÓN:

TELÉFONO:

Visto para resolver el expediente instaurado a nombre de COMISARIADO DE BIENES COMUNALES DE SANTO DOMINGO TONALTEPEC, TEPOSCOLULA, OAXACA en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por una superficie de .41 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado *Cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por la modernización y ampliación del camino San José Monte Verde - Santo Domingo Tonaltepec, tramo del km 0+000 al km 10+183.92*, con ubicación en el o los municipio(s) de Santa María Nativitas y Santo Domingo Tonaltepec en el estado de Oaxaca, y

RESULTANDO

1. Que mediante SOLICITUD de fecha 01 de Diciembre de 2014, recibido en esta Delegación Federal 10 de Febrero de 2015, COMISARIADO DE BIENES COMUNALES DE SANTO DOMINGO TONALTEPEC, TEPOSCOLULA, OAXACA, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL, presentó la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales por una superficie de .41 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado *Cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por la modernización y ampliación del camino San José Monte Verde - Santo Domingo Tonaltepec, tramo del km 0+000 al km 10+183.92*, con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Santa María Nativitas y Santo Domingo Tonaltepec en el estado de Oaxaca, adjuntando para tal efecto la siguiente documentación:

El promovente acompañó a su solicitud diversa documentación a que se refieren los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 120 y 121 de su Reglamento, para obtener autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales

- ii. Que mediante oficio N° SEMARNAT-SGPA-AR-0331-2015 de fecha 18 de Febrero de 2015, esta Delegación Federal, requirió a COMISARIADO DE BIENES COMUNALES DE SANTO DOMINGO TONALTEPEC, TEPOSCOLULA, OAXACA, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL, información faltante del expediente presentado con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado *Cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por la modernización y*



ampliación del camino San José Monte Verde - Santo Domingo Tonaltepec, tramo del km 0+000 al km 10+183.92, con ubicación en el o los municipio(s) de Santa María Nativitas y Santo Domingo Tonaltepec en el estado de Oaxaca, haciéndole la prevención que al no cumplir en tiempo y forma con lo solicitado, el trámite sería desechado, la cual se refiere a lo siguiente:

Del Estudio Técnico Justificativo:

1.- Para el capítulo II, UBICACIÓN, SUPERFICIE Y DELIMITACIÓN DEL PREDIO EN EL QUE SE PRETENDE REALIZAR EL CAMBIO DE USO DE SUELO, se requiere:

- a) Corroborar las coordenadas de los polígonos solicitados para cambio de uso de suelo, los cuales deben conformarse correctamente
- b) Presentar el plano de ubicación de los polígonos solicitados para cambio de uso de suelo, en escala tal que permita su adecuada visualización

2.- En el capítulo III, DESCRIPCIÓN DE LOS ELEMENTOS FÍSICOS Y BIOLÓGICOS DE LA CUENCA HIDROLÓGICO-FORESTAL EN QUE SE UBICA EL PREDIO, se requiere:

- a) Presentar la metodología de muestreo de flora en la microcuenca
- b) Presentar, por estrato, el listado de especies vegetales de la microcuenca
- c) Presentar índices de diversidad florística (preferentemente valor de importancia y Shannon - Weiner) de cada estrato de la vegetación de la microcuenca
- d) Presentar nombre común y científico de las especies de fauna registradas en la microcuenca, especificando categoría de riesgo según la NOM-059-SEMARNAT-2010
- e) Estimar índices de diversidad de cada grupo faunístico

3.- Para el capítulo IV, DESCRIPCIÓN DE LAS CONDICIONES DEL PREDIO Y LOS FINES A QUE SERÁ DESTINADO, se requiere:

- a) Aclarar respecto del tipo de suelo que se presenta en el predio objeto de solicitud, ya que menciona Rendzina; sin embargo, la descripción corresponde a Acrisol órtico
- b) En la estimación de la erosión, aclarar respecto del porcentaje de pendiente empleado, ya que en el apartado correspondiente, refiere una pendiente media de 17.15%; sin embargo, para la estimación emplea 41.9%. De ser necesario, recalcular
- c) Estimar la infiltración que se tendría tras aplicar las medidas de mitigación reportadas en el capítulo correspondiente
- d) Mencionar la metodología de muestreo de flora silvestre
- e) Presentar, por estrato, el listado de especies de flora presentes en los polígonos solicitados para cambio de uso de suelo, incluyendo, en su caso, categoría de riesgo según la NOM-059-SEMARNAT-2010
- f) Presentar índices de diversidad de cada estrato de la vegetación presente en los polígonos objeto de solicitud (preferentemente índice de valor de importancia y Shannon-Weiner)

4.- Para el capítulo IX, SERVICIOS AMBIENTALES QUE PUDIERAN PONERSE EN RIESGO POR EL CAMBIO DE USO DE SUELO PROPUESTO, se requiere determinar

de forma cuantitativa el grado de afectación de los servicios ambientales con la ejecución del cambio de uso de suelo

5.- Para el capítulo X, JUSTIFICACIÓN TÉCNICA, ECONÓMICA Y SOCIAL QUE MOTIVE LA AUTORIZACIÓN EXCEPCIONAL DEL CAMBIO DE USO DE SUELO, se requiere:

a) Para el caso de la biosiversidad, debe realizar una comparación de la diversidad de flora y fauna que se va a remover con el cambio de uso de suelo y la diversidad que no se va afectar en el mismo ecosistema en la cuenca, subcuenca o microcuenca, con base en datos técnicos que demuestren que no se compromete a la biodiversidad

b) Para justificar que no se provocará la erosión del suelo deberá considerar los grados de erosión del suelo, las causas de deterioro, porcentaje de pendiente, precipitación, cobertura, servicios ambientales que se generan de él, características del tipo de suelo y hacer un análisis de la erosión de suelo antes de la remoción de la vegetación y posterior a la misma sin contemplar medidas de mitigación y por ultimo deberá estimar la erosión que se tendrá después de haber implementado el proyecto y haber implementado las medidas de mitigación propuestas

c) Para el factor agua, deberá realizar su análisis presentando datos de infiltración y afectación a las corrientes de agua intermitentes y perennes en el área objeto de solicitud, asimismo, deberá realizar su análisis de infiltración de agua antes, una vez de haber removido la vegetación y después de haber implementado las medidas de mitigación propuestas para garantizar el no deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación

d) Para la justificación económica, presentar la estimación económica de los recursos biológicos forestales del área solicitada para cambio de uso de suelo

6.- Deberá presentar un programa de rescate y reubicación para las especies florísticas de importancia ecológica, el cual deberá incluir un plano georreferenciado del sitio donde serán reubicadas dentro del sistema afectado, preferentemente en áreas vecinas o cercanas a donde se realizarán los trabajos de cambio de uso de suelo, así como las acciones que aseguren al menos un ochenta por ciento de supervivencia de las referidas especies, los periodos de ejecución de dichas acciones y de su mantenimiento.

De la documentación legal:

1.- Original o copia certificada de las firmas de asistencia del Acta de Asamblea de fecha 25 de noviembre de 2011, relativa a la elección del órgano de representación del núcleo agrario de Santo Domingo Tonaltepec, ya que sólo anexa copia certificada del acta.

2.- Original o copia certificada de las firmas de asistencia del Acta de Asamblea de fecha 19 de octubre de 2014, de la comunidad de Santo Domingo Tonaltepec, relativa a la anuencia para llevar a cabo el cambio de uso de suelo, ya que sólo se anexa copia certificada del acta.

3.- Aclarar si la comunidad de San José Monte Verde pertenece a la comunidad de Santa María Nativitas o son núcleos agrarios independientes, toda vez que se pretende llevar a cabo el cambio de uso de suelo por la ampliación y modernización del camino que va de



la comunidad de San José Monte Verde-Santo Domingo Tonaltepec y se anexan actas de anuencia de los núcleos agrarios de Santa María Nativitas y Santo Domingo Tonaltepec.

4.- Toda vez que refiere que el área propuesta para llevar a cabo el cambio de uso de suelo se distribuye a lo largo de 10.183 km de un camino ya existente, los polígonos delimitados y donde se llevará a cabo la remoción de vegetación y ampliación del camino se encuentran a ambos lados del mismo; por lo tanto deberá aclarar:

a).- Si el camino que se pretende ampliar y modernizar contó con autorización en materia de cambio de uso de suelo; así mismo indicar la fecha en la que se realizó.

b).- La superficie propuesta para el cambio de uso de suelo, toda vez que refiere en el formato de solicitud una superficie de 1.3 hectáreas y del contenido del Estudio refiere en fojas 36 numeral II.5 Superficie del área solicitada para CUSTF y 125 que los polígonos solicitados para cambio de uso de suelo, suma una superficie de 14,344.61 m² (1.4344 hectáreas), que se pretende afectar durante la ejecución de las cuales 4,124.49 m² o 0.41 hectáreas cuentan con vegetación forestal clasificada como bosque de pino encino, superficie total afectar.

- III. Que mediante ESCRITO SIN NUMERO de fecha 18 de Marzo de 2015, recibido en esta Delegación Federal el día 18 de Marzo de 2015, COMISARIADO DE BIENES COMUNALES DE SANTO DOMINGO TONALTEPEC, TEPOSCOLULA, OAXACA en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL, solicitó una ampliación del plazo para cumplir con la entrega de la información faltante del expediente de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales del proyecto denominado **Cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por la modernización y ampliación del camino San José Monte Verde - Santo Domingo Tonaltepec, tramo del km 0+000 al km 10+183.92**, con ubicación en el o los municipio(s) Santa María Nativitas y Santo Domingo Tonaltepec en el estado de Oaxaca.
- IV. Que mediante oficio N°SEMARNAT-SGPA-AR-0634-2015 de fecha 20 de Marzo de 2015, esta Delegación Federal, otorgó a COMISARIADO DE BIENES COMUNALES DE SANTO DOMINGO TONALTEPEC, TEPOSCOLULA, OAXACA en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL, una ampliación al plazo por **ocho días hábiles** contados a partir de haberse cumplido el plazo originalmente establecido en el oficio SEMARNAT-SGPA-AR-0331-2015 de fecha 18 de Febrero de 2015, haciéndole la prevención que al no cumplir en tiempo y forma con la presentación de la información faltante solicitada el trámite sería desechado.
- V. Que mediante ESCRITO SIN NUMERO de fecha 30 de Marzo de 2015, recibido en esta Delegación Federal el día 01 de Abril de 2015, COMISARIADO DE BIENES COMUNALES DE SANTO DOMINGO TONALTEPEC, TEPOSCOLULA, OAXACA, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL, remitió la información faltante que fue solicitada mediante oficio N°SEMARNAT-SGPA-AR-0331-2015 de fecha 18 de Febrero de 2015, la cual cumplió con lo requerido.
- VI. Que mediante oficio N° SEMARNAT-SGPA-AR-0435-2015 de fecha 03 de Marzo de 2015 recibido el 09 de Marzo de 2015, esta Delegación Federal, requirió opinión al Consejo Estatal Forestal sobre la viabilidad para el desarrollo del proyecto denominado **Cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por la modernización y ampliación del camino San José Monte Verde - Santo Domingo Tonaltepec, tramo del km 0+000 al km 10+183.92**, con

ubicación en el o los municipio(s) Santa Maria Nativitas y Santo Domingo Tonaltepec en el estado de Oaxaca.

- vii. Que mediante oficio ESCRITO SIN NUMERO de fecha 13 de Marzo de 2015, recibido en esta Delegación Federal el día 13 de Marzo de 2015, el Consejo Estatal Forestal envió la opinión técnica de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado ***Cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por la modernización y ampliación del camino San José Monte Verde - Santo Domingo Tonaltepec, tramo del km 0+000 al km 10+183.92***, con ubicación en el o los municipio(s) de Santa Maria Nativitas y Santo Domingo Tonaltepec en el estado de Oaxaca donde se desprende lo siguiente:

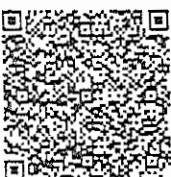
De la opinión del Consejo Estatal Forestal

No existe inconveniente por parte de los integrantes de la Comisión, a efecto de que la SEMARNAT emita la autorización solicitada.

- viii. Que mediante oficio N° SEMARNAT-SGPA-AR-0932-2015 de fecha 22 de Abril de 2015 esta Delegación Federal notificó a COMISARIADO DE BIENES COMUNALES DE SANTO DOMINGO TONALTEPEC, TEPOSCOLULA, OAXACA en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL que se llevaría a cabo la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales del proyecto denominado ***Cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por la modernización y ampliación del camino San José Monte Verde - Santo Domingo Tonaltepec, tramo del km 0+000 al km 10+183.92*** con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Santa Maria Nativitas y Santo Domingo Tonaltepec en el estado de Oaxaca atendiendo lo siguiente:

- Que la superficie, ubicación y delimitación geográfica, así como el tipo de vegetación forestal a afectar con el cambio de uso de suelo corresponda con lo manifestado en el estudio técnico justificativo
- Que las coordenadas UTM que delimitan el área solicitada para cambio de uso de suelo correspondan a las manifestadas en el estudio técnico justificativo
- Que la estimación de volúmenes por especie de las materias primas forestales que serán removidas por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales correspondan con lo manifestado en el estudio técnico justificativo
- Que no se afecten cuerpos de agua permanentes y recursos asociados por la ejecución del proyecto, en caso contrario informar el nombre y ubicación de éstos
- Que los servicios ambientales que resultarán afectados con el cambio de uso de suelo, correspondan con lo manifestado en el estudio técnico justificativo.
- El estado de conservación de la vegetación que será removida por el cambio de uso de suelo, precisando si corresponde a vegetación primaria o secundaria y si ésta se encuentra en proceso de recuperación, en proceso de degradación o en buen estado de conservación
- Si existen especies de flora y fauna silvestres en alguna categoría de riesgo de la NOM-059-SEMARNAT-2010, que no hayan sido consideradas en el estudio técnico justificativo, reportar el nombre común y científico de éstas
- Si las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales, agua, suelo y biodiversidad contempladas para el desarrollo del proyecto son las adecuadas

- ix. Que derivado de la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales realizada por el personal técnico de la Delegación Federal se observó lo siguiente:



Del informe de la Visita Técnica

- Respecto de la superficie y ubicación del proyecto, se informa que se verificaron las coordenadas que delimitan los polígonos solicitados, las cuales coinciden con lo presentado en el estudio técnico justificativo.
- En relación al tipo de vegetación a remover con la ejecución del proyecto, se informa que ésta corresponde a Bosque de pino encino, en proceso de degradación.
- Respecto de los volúmenes de remoción que se generarán con la ejecución del proyecto, se informa que se corroboraron los individuos a remover, así como alturas y diámetros de algunos de ellos, con lo cual se comprueba que los volúmenes reportados en el estudio técnico, son correctos
- Al momento de la visita, no existe inicio de obra que implique cambio de uso de suelo
- El camino a modernizar atraviesa por una corriente temporal, que se describe adecuadamente en el documento.
- Respecto de la ocurrencia de incendios, se indica que no se detectó evidencia de afectación por incendios forestales
- Durante la visita, no se observaron especies de flora o fauna en categoría de riesgo, según la NOM-059-SEMARNAT-2010
- Los servicios ambientales que resultarán afectados, sí corresponden con lo manifestado en el estudio técnico
- Sobre las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre la biodiversidad, agua y suelo, se considera que éstas son adecuadas

x. Que mediante oficio N° SEMARNAT-SGPA-AR-1302-2015 de fecha 08 de Junio de 2015, esta Delegación Federal, con fundamento en los artículos 2 fracción I, 3 fracción II, 7 fracción XV, 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 117, 118, 142, 143 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 120, 121, 122, 123 y 124 de su Reglamento; en los Acuerdos por los que se establecen los niveles de equivalencia para la compensación ambiental por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, los criterios técnicos y el método que deberá observarse para su determinación y en los costos de referencia para la reforestación o restauración y su mantenimiento, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2005 y 31 de julio de 2014 respectivamente, notificó a COMISARIADO DE BIENES COMUNALES DE SANTO DOMINGO TONALTEPEC, TEPOSCOLULA, OAXACA en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL, que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar ante el Fondo Forestal Mexicano, la cantidad de **\$32,606.00 (treinta y dos mil seiscientos seis pesos 00/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 1.23 hectáreas con vegetación de Bosque de pino-encino, preferentemente en el estado de Oaxaca.

xI. Que mediante ESCRITO SIN NUMERO de fecha 29 de Julio de 2015, recibido en esta Delegación Federal el día 30 de Julio de 2015, COMISARIADO DE BIENES COMUNALES DE SANTO DOMINGO TONALTEPEC, TEPOSCOLULA, OAXACA en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL, notificó haber realizado el depósito al Fondo Forestal Mexicano por la cantidad de **\$32,606.00 (treinta y dos mil seiscientos seis pesos 00/100M.N.)** por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 1.23 hectáreas con vegetación de Bosque de pino-encino, preferentemente en el estado de Oaxaca.

Que con vista en las constancias y actuaciones de procedimiento arriba relacionadas, las cuales obran agregadas al expediente en que se actúa; y

CONSIDERANDO

- I. Que esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para dictar la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 38,39 y 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- II. Que la vía intentada por el interesado con su escrito de mérito, es la procedente para instaurar el procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, conforme a lo establecido en los artículos 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como de 120 al 127 de su Reglamento.
- III. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos por los artículos 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Unidad Administrativa se avocó a la revisión de la información y documentación que fue proporcionada por el promovente, mediante sus escritos de solicitud y subsecuentes, considerando lo siguiente:

1.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafos segundo y tercero, esta disposición establece:

Artículo 15...

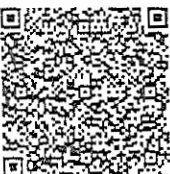
Las promociones deberán hacerse por escrito en el que se precisará el nombre, denominación o razón social de quién o quiénes promuevan, en su caso de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión. El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual se imprimirá su huella digital.

El promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, así como los que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos.

Con vista en las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafo segundo y tercero fueron satisfechos mediante SOLICITUD de fecha 01 de Diciembre de 2014, el cual fue signado por COMISARIADO DE BIENES COMUNALES DE SANTO DOMINGO TONALTEPEC, TEPOSCOLULA, OAXACA, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL, dirigido al Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual solicita la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por una superficie de .41 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado, con pretendida ubicación en el municipio o los municipio(s) de Santa Maria Nativitas y Santo Domingo Tonaltepec en el estado de Oaxaca.

2.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (RLGDFS), que dispone:

Artículo 120. Para solicitar la autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, el interesado deberá solicitarlo mediante el formato que expida la Secretaría, el cual contendrá lo siguiente:



I.- Nombre, denominación o razón social y domicilio del solicitante;

II.- Lugar y fecha;

III.- Datos y ubicación del predio o conjunto de predios, y

IV.- Superficie forestal solicitada para el cambio de uso de suelo y el tipo de vegetación por afectar.

Junto con la solicitud deberá presentarse el estudio técnico justificativo, así como copia simple de la identificación oficial del solicitante y original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, así como copia simple para su cotejo. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste el acuerdo de cambio del uso de suelo en el terreno respectivo, así como copia simple para su cotejo.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 120, párrafo primero del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, éstos fueron satisfechos mediante la presentación del formato de solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales SEMARNAT-02-001, debidamente requisitado y firmado por el interesado, donde se asientan los datos que dicho párrafo señala.

Por lo que corresponde al requisito establecido en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar el estudio técnico justificativo del proyecto en cuestión, éste fue satisfecho mediante el documento denominado estudio técnico justificativo que fue exhibido por el interesado adjunto a su solicitud de mérito, el cual se encuentra firmado por COMISARIADO DE BIENES COMUNALES DE SANTO DOMINGO, TONALTEPEC, TEPOSCOLULA, OAXACA, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL, así como por ING. ROBERTO GARCIA HERNANDEZ en su carácter de responsable técnico de la elaboración del mismo, quien se encuentra inscrito en el Registro Forestal Nacional como prestador de servicios técnicos forestales en el Lib. OAX T-UI Vol. 3 Núm. 1.

Por lo que corresponde al requisito previsto en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, éstos quedaron satisfechos en el presente expediente con los siguientes documentos:

- 1.- Resolución presidencial de fecha 11 de junio de 1947, relativa al expediente de conflicto de linderos de terrenos comunales pertenecientes al poblado de SANTO DOMINGO TONALTEPEC, Municipio de su mismo nombre, Oaxaca.
- 2.- Acta de ejecución de fecha 11 de junio de 1947, relativa a la posesión y deslinde de la superficie reconocida a la comunidad de Santo Domingo Tonaltepec, Municipio de su mismo nombre, Distrito de Teposcolula, Oaxaca.
- 3.- Plano definitivo de la superficie que fue reconocida y titulada a la comunidad de Santo Domingo Tonaltepec, Municipio de su mismo nombre, Distrito de Teposcolula, Oaxaca.



Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de contenido del estudio técnico justificativo, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 121 del RLGDFS, que dispone:

Artículo 121. Los estudios técnicos justificativos a que hace referencia el artículo 117 de la Ley, deberán contener la información siguiente:

I.- Usos que se pretendan dar al terreno;

II.- Ubicación y superficie del predio o conjunto de predios, así como la delimitación de la porción en que se pretenda realizar el cambio de uso del suelo en los terrenos forestales, a través de planos georeferenciados;

III.- Descripción de los elementos físicos y biológicos de la cuenca hidrológico-forestal en donde se ubique el predio;

IV.- Descripción de las condiciones del predio que incluya los fines a que esté destinado, clima, tipos de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y tipos de vegetación y de fauna;

V.- Estimación del volumen por especie de las materias primas forestales derivadas del cambio de uso del suelo;

VI.- Plazo y forma de ejecución del cambio de uso del suelo;

VII.- Vegetación que deba respetarse o establecerse para proteger las tierras frágiles;

VIII.- Medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, la flora y fauna silvestres, aplicables durante las distintas etapas de desarrollo del cambio de uso del suelo;

IX.- Servicios ambientales que pudieran ponerse en riesgo por el cambio de uso del suelo propuesto;

X.- Justificación técnica, económica y social que motive la autorización excepcional del cambio de uso del suelo;

XI.- Datos de inscripción en el Registro de la persona que haya formulado el estudio y, en su caso, del responsable de dirigir la ejecución;

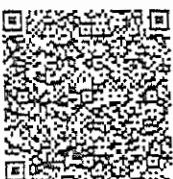
XII.- Aplicación de los criterios establecidos en los programas de ordenamiento ecológico del territorio en sus diferentes categorías;

XIII.- Estimación económica de los recursos biológicos forestales del área sujeta al cambio de uso de suelo;

XIV.- Estimación del costo de las actividades de restauración con motivo del cambio de uso del suelo, y

XV.- En su caso, los demás requisitos que especifiquen las disposiciones aplicables.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 121 del RLGDFS, fueron satisfechos por el interesado en la información vertida en el estudio técnico justificativo entregado en esta Delegación Federal, mediante



SOLICITUD y la información faltante con ESCRITO SIN NUMERO, de fechas 01 de Diciembre de 2014 y 30 de Marzo de 2015, respectivamente.

Por lo anterior, con base en la información y documentación que fue proporcionada por el interesado, esta autoridad administrativa tuvo por satisfechos los requisitos de solicitud previstos por los artículos 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como la del artículo 15, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

- IV. Que con el objeto de resolver lo relativo a la demostración de los supuestos normativos que establece el artículo 117, párrafo primero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, de cuyo cumplimiento depende la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales solicitada, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, considerando lo siguiente:

El artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, establece:

ARTICULO 117. La Secretaría sólo podrá autorizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos que demuestren que no se compromete la biodiversidad, ni se provocará la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación; y que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo. Estos estudios se deberán considerar en conjunto y no de manera aislada.

De la lectura de la disposición anteriormente citada, se desprende que a esta autoridad administrativa sólo le está permitido autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción, cuando el interesado demuestre a través de su estudio técnico justificativo, que se actualizan los supuestos siguientes:

1. Que no se comprometerá la biodiversidad,
2. Que no se provocará la erosión de los suelos,
3. Que no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación, y
4. Que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo.

En tal virtud, con base en el análisis de la información técnica proporcionada por el interesado, se entra en el examen de los cuatro supuestos arriba referidos, en los términos que a continuación se indican:

1. Por lo que corresponde al primero de los supuestos, referente a la obligación de demostrar que no se comprometerá la biodiversidad, se observó lo siguiente:
Del estudio técnico justificativo se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

Vegetación de la Microcuenca

Los usos de suelo y vegetación existentes en la microcuenca donde se encuentra el sitio del proyecto son: Bosque de Pino y Bosque de Encino. El tipo de vegetación presente en el sitio solicitado para cambio de uso de suelo corresponde a Bosque de Pino / Encino.

Bosque de pino

Los bosques de pino son comunidades siempre verdes formadas en su gran mayoría por diferentes especies de coníferas. Se trata de poblaciones arboladas que poseen un crecimiento relativamente rápido; muchas de las especies son resistentes a incendios, a las sequías y soportan el pastoreo; además, los bosques de pino tienen una estructura muy homogénea, pues en general las poblaciones se componen de unas cuantas especies.

En relación al sustrato rocoso sobre el que crece el bosque de pino, el elemento principal corresponde a rocas metamórficas antiguas constituidas por gneis y esquisto; existen además rocas ígneas intrusivas de naturaleza ácida, sobre todo granito, y en sitios más reducidos, rocas sedimentarias como la caliza, lutita y arenisca. En estos ambientes imperan climas templados subhúmedos, semicálidos subhúmedos y en las partes más altas, semifríos subhúmedos. Los suelos son someros, tipo Litosol, Regosol y hacia los lugares donde subyacen estratos calizos se desarrolla Rendzina; también existen suelos poco profundos, tipo Cambisol; otros son profundos, ricos en arcilla en el subsuelo y con cierto grado de acidez, como el Luvisol, o bien, muy ácidos, denominados Acrisol.

Bosque de encino

Este tipo de vegetación está constituido por diversas especies del género Quercus (encinos) y de manera general es el que prospera a menor altitud entre los diferentes tipos de bosques templados que crecen en el estado. Sin embargo, los encinares cubren las laderas intermedias de las sierras, se extienden en muy amplios rangos altitudinales, pues penetran a más de 2500 metros y descienden hasta menos de 200 m. Es por ello que los encinares prosperan en muy diferentes condiciones ecológicas. Los climas corresponden en su mayor parte a cálidos y semicálidos subhúmedos, con precipitaciones veraniegas, en volúmenes cercanos a 1000 mm anuales; las temperaturas son altas la mayor parte del tiempo. Los encinares prosperan sobre muy diversos tipos de roca, tanto metamórficas, sobre todo gneis, como sedimentarias, principalmente calizas, areniscas y conglomerados. Los suelos son diversos, en su mayoría someros, limitados por el lecho rocoso, como el Regosol, Litosol, Cambisol, Feozem y Luvisol con texturas francas.

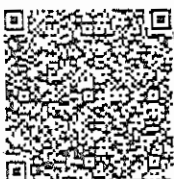
Con el propósito de cumplir con lo establecido en el artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, principalmente el demostrar que no se compromete la Biodiversidad al realizar el cambio de uso de suelo en el área solicitada para el proyecto en comento, se realizó lo siguiente:

Con la información recabada durante los muestreos de campo, tanto en la microcuenca como en el área del proyecto, se calcularon los atributos de los índices de diversidad por especie de la vegetación Bosque de pino / encino y de esta manera se obtuvo el índice de dominancia relativa o valor de importancia ecológica, el cual nos indica la relevancia y nivel de ocupación del sitio de una especie con respecto a las demás en función de su frecuencia, distribución y dimensión de dichos individuos.

Índices de diversidad de la vegetación de Bosque de pino / encino

INDICE	Arbóreo MC	Arbustivo MC	Herbáceo MC	Arbóreo PR	Arbustivo PR	Herbáceo PR
RIQUEZA	6	6	26	9	31	27
SH ANNON	1.20	1.38	2.56	1.54	2.20	1.54
H MAX	1.79	1.79	3.25	2.19	3.43	3.29
EQUIDAD J	0.67	0.77	0.78	0.70	0.64	0.46

Del cuadro anterior se observa que para los tres estratos, el predio solicitado para cambio de uso de suelo posee una mayor riqueza de especies. Únicamente el estrato herbáceo de la



microcuenca presenta mayores índices de diversidad.

Para observar qué especie es la que pudiera estar proporcionando los mayores índices de diversidad, se realizó la estimación del índice de valor de importancia (IVI); dichos resultados muestran que tanto para la microcuenca como para el predio, *Pinus pseudostrobus* y *Quercus rugosa* obtuvieron los IVI más altos, ambas especies representativas de este ecosistema. Por otro lado, cinco especies son exclusivas de las áreas solicitadas para cambio de uso de suelo. De ellas, *Eucalyptus melliodora* es una especie introducida y considerada invasora de amplios ecosistemas, mientras que *Jacaranda mimosifolia* es también introducida y empleada como ornamental. En cuanto a *Dodonea viscosa*, es una especie característica de sitios degradados. La especie *Quercus laeta*, será considerada para el Programa de Rescate, con lo cual se asegura que no se comprometerá.

En lo que respecta a la fauna silvestre, todos los grupos faunísticos presentaron mayor riqueza, número de individuos y por lo tanto, mayor diversidad en la microcuenca que el sitio solicitado para cambio de uso de suelo. Por otro lado, el grupo de las aves es el más numeroso, y dada su capacidad de desplazamiento, se considera que no se compromete su diversidad.

En cuanto a especies registradas con alguna categoría de riesgo, según la NOM-059-SEMARNAT-2010, no se registraron en el predio sujeto a cambio de uso de suelo.

Por lo antes mencionado, el promovente menciona que no se compromete la biodiversidad.

Adicionalmente, el promovente señala las siguientes medidas de prevención y mitigación de los posibles efectos sobre la flora del sitio:

- Se delimitará el lote sujeto a cambio de uso de suelo con cinta preventiva, para evitar que los trabajadores desmonten más de lo permitido
- El material vegetativo producto del desmonte que permanezca en el área (hojas, ramas, etc.) deberá ser retirado de la zona de ejecución del proyecto. El material orgánico retirado debe recibir un manejo adecuado, el cual puede consistir en el corte, pica y composteo de la vegetación removida. La composta o abono originado por el composteo podrá ser utilizado durante las actividades de reforestación, el cual se propone como medida de mitigación. De igual forma podrá ser utilizado para su acomodo en obras de conservación de suelo, tales como curvas de nivel
- Ejecución de un Programa de Reforestación, eligiendo una zona que carezca de vegetación nativa, de tal manera que permita la continuidad de las zonas forestales, permitiendo con ello el mantenimiento en calidad y cantidad del hábitat necesario para la fauna que será desplazada con la ejecución del proyecto

Para el caso de la fauna silvestre, el promovente señala las siguientes medidas de prevención y mitigación:

- Queda prohibido que los trabajadores, principalmente aquellos que participen en el desmonte y despalle, causen maltrato, cautiverio o muerte a los organismos que se presenten en el área
- Ahuyentamiento de especies de rápido desplazamiento
- Ejecución del Programa de Rescate
- Restricción de animales domésticos, exóticos o ferales, para evitar daño a la fauna nativa

Con base en los razonamientos arriba expresados y en los expuestos por el promovente, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la primera de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117 párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en cuestión, no compromete la biodiversidad.

2.- Por lo que corresponde al **segundo de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **no se provocará la erosión de los suelos**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

Considerando la información contenida en la carta edafológica del INEGI, 1991) el tipo de suelo registrados en el área del proyecto corresponde a Rendzina, cuyas características se mencionan a continuación. Poseen un horizonte A mólico con espesor de 50 cm y contienen o sobreyacen directamente en material calcáreo con un equivalente de carbonato de calcio mayor de 40%. 97.5% de ellos están limitados por fase lítica y 2.5 % por fase petrocálica. Son suelos de origen residual formados a partir de rocas calizas. Su textura varía desde migajón arenoso hasta arcilla, con colores pardo grisáceo oscuro, gris muy oscuro y negro, en ocasiones con tonos rojizos.

En cuanto al relieve del terreno destinado a cambio de uso de suelo, se puede considerar como montañoso ligero, dándose en ocasiones, la presencia de llanuras.

Por otro lado, se presentan pendientes máximas de 55% y mínimas de 5%, con pendientes promedio de 17.15%

Para determinar la cantidad de suelo erosionado bajo las condiciones y tras realizar el cambio de uso de suelo en la zona del proyecto, se empleó la Ecuación Universal de Pérdida de Suelo (EUPS):

$$A = R \cdot K \cdot LS \cdot C \cdot P;$$

Donde:

A= pérdida de suelo en ton/ha/año

R= erosividad de la lluvia

K= erosionabilidad de los suelos

LS= factor de longitud y grado de pendiente

C= factor de cultivo o cobertura vegetal

P= factor de prácticas mecánicas

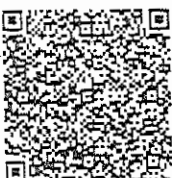
Los resultados obtenidos se resumen en la siguiente tabla

Etapas	Ton/ha/año	En 0.41 ha
Condiciones actuales	0.0597	0.0245
Con CUS	13.42	5.5
Con medidas de mitigación	0.0171	0.007

Entonces, bajo las condiciones de cobertura vegetal que en la actualidad se presentan en el sitio del proyecto, en 0.41 hectáreas se pierden anualmente 0.0245 toneladas de suelo. Considerando el suelo completamente desnudo, al realizar el cambio de uso de suelo, se estima una pérdida anual de 5.5 toneladas en la misma superficie, lo cual significa un incremento de 5.47 toneladas. Ambos supuestos de erosión se consideran como ligeros con valores menores de 10 ton/ha/año. Por otro lado, y para compensar la pérdida de suelo generada con la realización del proyecto, el promovente se compromete a aplicar obras de conservación y restauración de suelos; considerando un escenario 80% exitoso, los niveles de erosión se reducirían más incluso que los que se presentan en las actuales condiciones de cobertura vegetal.

Medidas de prevención y mitigación para la pérdida de suelo

- Delimitación del área. La zona debe ser delimitada con letreros de no traspaso, con la finalidad de que los trabajadores eviten la compactación del suelo adyacente a la zona del proyecto



- Obras de conservación y retención de suelos, a fin de asegurar la conservación de los suelos adyacentes y presentes en la zona del proyecto realizado. Dichas obras se mencionan y describen a continuación:

- Zampeado seco. Consiste en el recubrimiento con materiales pétreos de taludes en terraplenes, para evitar el riesgo de erosión
- Protección y estabilización de taludes. Consiste en suavizar las pendientes de los taludes a fin de evitar cualquier arrastre de partículas de suelo de forma significativa, así como de brindarle protección ya sea de forma natural o mediante el uso de materiales tales como mallas o cercas
- Control de cárcavas. En estos casos primero se deben proteger las cabeceras para evitar su crecimiento hacia aguas arriba, y después el lecho de los cauces para evitar su profundización. Luego se protegen las laderas tratando de estabilizarlas con vegetación
- Estabilización de caminos vecinales. Consiste en estabilizar los caminos vecinales con pendientes ya que se tiene un acarreo de material hacia la carretera o hacia las obras de drenaje, lo que aumenta el arrastre de material. El material a utilizar puede provenir del que se retirará de las alineaciones de curva o colocar material como piedra o adoquín
- Terrazas de banco. Es una práctica mecánica que consiste en construir terraplenes o escalones formados por cortes y rellenos, contruidos en sentido perpendicular de la pendiente del terreno, y separados por paredes casi verticales o con talud protegidas con vegetación, piedra acomodada o mamposterías
- Zanja / bordo. Consiste en un conjunto de zanjas perpendiculares a la pendiente y de una longitud igual al ancho de la parcela, diseñada y construida para interceptar la escorrentía procedente de las partes más altas de la ladera
- Empastado de taludes. Método de recubrimiento, que aprovecha el sistema radicular de los pastos, para brindar estabilidad a los taludes de obras de captación de agua y de conservación de suelos recién contruidas como son: jagüeyes, terrazas, presas de tierra, bordo, zanjas-bordo, entre otras
- Cultivos de cobertura. Son especies vegetales que se utilizan para el control de la erosión del suelo y mejorar el balance de nutrimentos del suelo. Son leguminosas, cereales, pastos o una mezcla apropiada, que se siembra para cubrir el terreno y protegerlo del impacto de las gotas de lluvia y del viento; las características distintivas de estas especies es un rápido y abundante desarrollo vegetativo, sistema radicular profundo, uso eficiente del agua, fijación de nitrógeno y no ser hospedero de plagas y/o enfermedades.

Por lo antes descrito, el promovente menciona que no se provocará mayor erosión de la que se tiene en las condiciones de cobertura vegetal actuales.

Por lo anterior, con base en los razonamientos arriba expresados, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la segunda de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto a que, con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, no se provocará la erosión de los suelos.

3.- Por lo que corresponde al tercero de los supuestos arriba referidos, relativo a la obligación de demostrar que no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende lo siguiente:

En el área propuesta para cambio de uso de suelo no se registraron cuerpos de agua.

Para llevar a cabo la estimación de la infiltración, se utilizó la siguiente ecuación:

$\text{Infiltración} = \text{Precipitación} - \text{Volumen de escurrimiento}$

Entonces, la infiltración que se presenta en condiciones actuales, es de 2,748.44 m³/año; tras realizar el cambio de uso de suelo 2,391.15 m³ y tras aplicar las medidas de mitigación, consistente en la reforestación de 1.0 hectárea, así como obras de estabilización de suelos, el volumen de infiltración se recuperará paulatinamente, a medida que se dé el establecimiento de la vegetación, estimando que en dicha área pueden alcanzarse niveles de infiltración de 6,827 m³, lo cual significa un incremento de 3,805 m³.

El promovente señala medidas para compensar la disminución de la infiltración en la zona del proyecto, así como evitar la disminución en la calidad del agua, consistente en:

- Con el fin de no causar contaminación alguna al suelo y los cuerpos de agua, se deberá contar con baños portátiles, cuyos desechos serán manipulados por alguna empresa encargada de dichos residuos
- Prohibición de realizar trabajos de mantenimiento de maquinaria en la zona del proyecto
- Se realizarán actividades de limpieza de forma periódica en toda la superficie del proyecto
- Para no afectar el caudal y escurrimiento de los cuerpos de agua que atraviesan en forma perpendicular el camino, se realizarán alcantarillados de acuerdo a las dimensiones de cada uno de ellos.

Por lo antes mencionado, el promovente menciona que no se compromete la cantidad y calidad de agua infiltrada.

Por lo anterior, con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la tercera de las hipótesis normativas que establece el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación.

4.- Por lo que corresponde al cuarto de los supuestos arriba referidos, referente a la obligación de demostrar que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende lo siguiente:

Se realizó la estimación económica de los recursos biológicos forestales en el área de ejecución del proyecto, resultado lo siguiente:

En total, podrían obtenerse \$84,544 de la comercialización de los productos biológicos forestales presentes en la superficie solicitada para la ejecución del proyecto. Por otro lado, el promovente señala que la derrama económica que se proporcionará con la ejecución del proyecto es mayor que lo que pudiera obtenerse con la comercialización de los recursos biológico forestales; el costo total en sueldos por empleos directos (58) se calcula en \$3,278,000.00.

Aunado a ello, con los productos obtenidos de la remoción de la vegetación, a muchas familias se les puede beneficiar, a través de brindarles material para la construcción de algún inmueble, o para su utilización como leña.

De forma indirecta, con la ejecución del proyecto se beneficiará a toda la población, pues habrá más auge vehicular, y el acceso a la comunidad será con mayor comodidad, pudiendo acceder a otros servicios, tales como la mejora en el transporte, entrada y salida de mercado, turismo, entre otros.



Considerando lo anterior, el promovente señala que los usos alternativos del suelo serán más productivos a largo plazo.

Con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la cuarta hipótesis normativa establecida por el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstas ha quedado técnicamente demostrado que el uso alternativo del suelo que se propone es más productivo a largo plazo.

- I. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad administrativa le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafos segundo y tercero, de la LGDFS, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 117, párrafos, segundo y tercero, establecen:

En las autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la autoridad deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las propuestas y observaciones planteadas por los miembros del Consejo Estatal Forestal.

No se podrá otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, a menos que se acredite fehacientemente a la Secretaría que el ecosistema se ha regenerado totalmente, mediante los mecanismos que para tal efecto se establezcan en el reglamento correspondiente.

1.- En lo que corresponde a la opinión del Consejo Estatal Forestal, en el Acta de sesión del día 13 de marzo de 2015, se establece que No existe inconveniente por parte de los integrantes de la Comisión, a efecto de que la SEMARNAT emita la autorización solicitada.

2.- Por lo que corresponde a la prohibición de otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, se advierte que la misma no es aplicable al presente caso, en virtud de que no se observó que el predio en cuestión hubiere sido incendiado, tal y como se desprende del informe de la visita técnica realizada en el sitio del proyecto, en la que se constató que NO se observó vestigios de incendios forestales.

- II. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafo cuarto, de la LGDFS, consistente en que las autorizaciones que se emitan deberán integrar un programa de rescate y reubicación de las especies de vegetación forestal afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, así como atender lo que dispongan los programas de ordenamiento ecológico correspondientes, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, derivado de la revisión del expediente del proyecto que nos ocupa se encontró lo siguiente:

Con base en lo requerido en el artículo 123 Bis del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se anexa programa de rescate y reubicación de flora y fauna silvestre a la presente resolución.

- III. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de la obligación establecida por el artículo 118 de la LGDFS, conforme al procedimiento señalado por los artículos 123 y 124 del RLGDFS, ésta autoridad administrativa se avocó al cálculo del monto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento,

determinándose lo siguiente:

Mediante oficio N° SEMARNAT-SGPA-AR-1302-2015 de fecha 08 de Junio de 2015, se notificó al interesado que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar al Fondo Forestal Mexicano (FFM) la cantidad de \$32,606.00 (treinta y dos mil seiscientos seis pesos 00/100 M.N.), por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 1.23 hectáreas con vegetación de Bosque de pino-encino, preferentemente en el estado de Oaxaca.

- iv. Que en cumplimiento del requerimiento de esta autoridad administrativa y dentro del plazo establecido por el artículo 123, párrafo segundo, del RLGDFS, mediante ESCRITO SIN NUMERO de fecha 29 de Julio de 2015, recibido en esta Delegación Federal el 30 de Julio de 2015, COMISARIADO DE BIENES COMUNALES DE SANTO DOMINGO TONALTEPEC, TEPOSCOLULA, OAXACA, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL, presentó copia del comprobante del depósito realizado al Fondo Forestal Mexicano (FFM) por la cantidad de \$32,606.00 (treinta y dos mil seiscientos seis pesos 00/100 M.N.), por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 1.23 hectáreas con vegetación de Bosque de pino-encino, para aplicar preferentemente en el estado de Oaxaca.

Por los razonamientos arriba expuestos, de conformidad con las disposiciones legales invocadas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracciones III, XXXIX y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracciones XXIX, 16 fracciones XX, 58 fracción I y 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 16 fracciones VII y IX, 59 párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. - AUTORIZAR por excepción el cambio de uso del suelo en terrenos forestales en una superficie de .41 hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado **Cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por la modernización y ampliación del camino San José Monte Verde - Santo Domingo Tonaltepec, tramo del km 0+000 al km 10+183.92**, con ubicación en el o los municipio(s) de Santa María Nativitas y Santo Domingo Tonaltepec en el estado de Oaxaca, promovido por COMISARIADO DE BIENES COMUNALES DE SANTO DOMINGO TONALTEPEC, TEPOSCOLULA, OAXACA, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL, bajo los siguientes:

TERMINOS

- i. El tipo de vegetación forestal por afectar corresponde a Bosque de pino-encino y el cambio de uso de suelo que se autoriza, se desarrollará en la superficie que se encuentra delimitada por las coordenadas UTM siguientes:

POLIGONO: POLIGONO 1

VERTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	673874	1947966
2	673868	1947961
3	673858	1947957



VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
4	673839	1947956
5	673820	1947955
6	673804	1947955
7	673789	1947955
8	673777	1947955
9	673757	1947959
10	673741	1947966
11	673757	1947962
12	673770	1947960
13	673777	1947959
14	673801	1947958
15	673805	1947957
16	673824	1947958
17	673843	1947959
18	673857	1947960
19	673862	1947961

POLÍGONO: POLIGONO 10

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	672783	1948528
2	672791	1948550
3	672799	1948562
4	672803	1948570
5	672806	1948587
6	672805	1948608
7	672807	1948586
8	672804	1948570
9	672793	1948547
10	672783	1948528

POLÍGONO: POLIGONO 11

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	672731	1948828
2	672719	1948828
3	672710	1948860
4	672706	1948865
5	672704	1948869
6	672700	1948877
7	672689	1948899
8	672685	1948914
9	672684	1948936
10	672686	1948942
11	672686	1948914
12	672692	1948896
13	672703	1948874
14	672709	1948862
15	672717	1948851
16	672724	1948839



POLÍGONO: POLIGONO 12

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	672696	1948965
2	672697	1948968
3	672698	1948971
4	672706	1948980
5	672716	1948987
6	672726	1948996
7	672735	1949005
8	672746	1949016
9	672753	1949023
10	672749	1949017
11	672743	1949010
12	672739	1949007
13	672731	1948999
14	672721	1948991
15	672707	1948979
16	672700	1948972

POLÍGONO: POLIGONO 13

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	672770	1949296
2	672752	1949312
3	672739	1949324
4	672723	1949342
5	672709	1949366
6	672723	1949344
7	672744	1949322
8	672761	1949305

POLÍGONO: POLIGONO 14

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	672728	1949493
2	672729	1949516
3	672726	1949539
4	672723	1949555
5	672719	1949569
6	672713	1949586
7	672709	1949596
8	672698	1949614
9	672692	1949625
10	672697	1949617
11	672702	1949611
12	672714	1949589
13	672721	1949569
14	672727	1949542
15	672730	1949523



VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
16	672731	1949507
17	672730	1949502

POLÍGONO: POLIGONO 15

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	672693	1949664
2	672693	1949680
3	672693	1949701
4	672691	1949717
5	672688	1949727
6	672684	1949741
7	672689	1949728
8	672692	1949717
9	672695	1949701
10	672696	1949687

POLÍGONO: POLIGONO 16

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	672836	1950471
2	672824	1950472
3	672810	1950473
4	672783	1950472
5	672755	1950468
6	672743	1950465
7	672723	1950446
8	672706	1950423
9	672688	1950384
10	672680	1950370
11	672656	1950331
12	672653	1950325
13	672652	1950314
14	672654	1950299
15	672658	1950291
16	672662	1950288
17	672667	1950283
18	672676	1950276
19	672690	1950267
20	672706	1950255
21	672718	1950244
22	672751	1950217
23	672765	1950201
24	672770	1950195
25	672774	1950189
26	672777	1950169
27	672777	1950146
28	672771	1950114
29	672772	1950125
30	672776	1950156

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
31	672774	1950182
32	672769	1950194
33	672764	1950200
34	672751	1950214
35	672747	1950218
36	672708	1950251
37	672692	1950263
38	672677	1950272
39	672666	1950280
40	672657	1950290
41	672653	1950299
42	672651	1950314
43	672652	1950325
44	672655	1950332
45	672663	1950345
46	672677	1950369
47	672690	1950394
48	672704	1950424
49	672720	1950447
50	672729	1950456
51	672741	1950466
52	672753	1950471
53	672779	1950474
54	672809	1950477
55	672819	1950475

POLÍGONO: POLIGONO 17

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	673062	1950769
2	673063	1950773
3	673068	1950780
4	673075	1950791
5	673084	1950806
6	673090	1950818
7	673098	1950838
8	673104	1950853
9	673112	1950875
10	673114	1950880
11	673115	1950888
12	673115	1950894
13	673111	1950901
14	673104	1950914
15	673096	1950924
16	673084	1950937
17	673079	1950950
18	673076	1950963
19	673077	1950980
20	673079	1950992
21	673080	1951008



VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
22	673082	1951015
23	673088	1951018
24	673118	1951016
25	673150	1951016
26	673163	1951016
27	673187	1951019
28	673207	1951021
29	673217	1951024
30	673225	1951030
31	673236	1951041
32	673245	1951051
33	673257	1951061
34	673267	1951057
35	673276	1951051
36	673258	1951058
37	673250	1951053
38	673227	1951029
39	673217	1951022
40	673206	1951017
41	673167	1951014
42	673163	1951014
43	673138	1951013
44	673118	1951013
45	673085	1951016
46	673082	1951009
47	673082	1950997
48	673080	1950981
49	673079	1950963
50	673081	1950951
51	673085	1950939
52	673105	1950915
53	673113	1950902
54	673117	1950894
55	673117	1950888
56	673116	1950879
57	673105	1950850
58	673094	1950826
59	673091	1950818
60	673079	1950796
61	673075	1950790
62	673066	1950776

POLÍGONO: POLIGONO 18

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	673290	1951043
2	673313	1951034
3	673325	1951030
4	673343	1951023
5	673352	1951022

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
6	673365	1951013
7	673343	1951022
8	673334	1951024
9	673324	1951027
10	673312	1951033

POLÍGONO: POLIGONO 2

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	673592	1947975
2	673580	1947974
3	673569	1947972
4	673565	1947971
5	673550	1947969
6	673547	1947969
7	673532	1947968
8	673529	1947966
9	673523	1947965
10	673512	1947961
11	673503	1947959
12	673495	1947957
13	673487	1947957
14	673481	1947959
15	673477	1947963
16	673471	1947969
17	673460	1947982
18	673459	1947983
19	673448	1947993
20	673438	1948002
21	673434	1948005
22	673422	1948018
23	673412	1948027
24	673423	1948020
25	673428	1948013
26	673433	1948007
27	673442	1948000
28	673447	1947996
29	673455	1947989
30	673461	1947983
31	673466	1947978
32	673471	1947973
33	673480	1947964
34	673482	1947962
35	673488	1947958
36	673493	1947958
37	673501	1947960
38	673522	1947966
39	673538	1947970
40	673541	1947971
41	673559	1947973



VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
42	673574	1947975
43	673591	1947977

POLÍGONO: POLIGONO 3

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	673210	1947826
2	673211	1947825
3	673189	1947824
4	673181	1947825
5	673189	1947825

POLÍGONO: POLIGONO 4

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	673168	1947821
2	673156	1947818
3	673142	1947813
4	673129	1947810
5	673120	1947808
6	673098	1947804
7	673118	1947809
8	673136	1947813
9	673145	1947815
10	673156	1947819
11	673163	1947821

POLÍGONO: POLIGONO 5

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	673082	1947794
2	673072	1947795
3	673064	1947797
4	673050	1947804
5	673034	1947808
6	673015	1947810
7	672997	1947811
8	672976	1947808
9	672987	1947811
10	672996	1947812
11	673014	1947811
12	673036	1947809
13	673050	1947805
14	673064	1947799
15	673072	1947797

POLÍGONO: POLIGONO 6

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	672945	1947792

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
2	672942	1947789
3	672936	1947782
4	672929	1947776
5	672910	1947766
6	672893	1947753
7	672879	1947741
8	672872	1947736
9	672880	1947744
10	672893	1947756
11	672907	1947765
12	672913	1947769
13	672921	1947774
14	672929	1947778
15	672937	1947784

POLÍGONO: POLIGONO 7

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	672871	1947853
2	672872	1947853
3	672873	1947848
4	672873	1947845
5	672875	1947836
6	672878	1947825
7	672878	1947823
8	672879	1947811
9	672878	1947800
10	672878	1947798
11	672877	1947790
12	672876	1947784
13	672873	1947769
14	672870	1947759
15	672867	1947754
16	672861	1947747
17	672869	1947760
18	672872	1947772
19	672875	1947782
20	672877	1947796
21	672878	1947811
22	672877	1947828
23	672874	1947836
24	672871	1947848

POLÍGONO: POLIGONO 8

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	672794	1948337
2	672797	1948352
3	672799	1948360
6	672793	1948407



VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
9	672799	1948375
10	672800	1948359
11	672796	1948344

POLÍGONO: POLIGONO 9

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	672773	1948461
2	672771	1948473
3	672775	1948492
4	672777	1948505
5	672780	1948515
6	672777	1948503
7	672772	1948473
8	672773	1948467

- ii. Los volúmenes de las materias primas forestales a remover por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales y el Código de Identificación para acreditar la legal procedencia de dichas materias primas forestales son los siguientes:

PREDIO AFECTADO: Tontaltepec

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN: C-20-519-521-001/15

ESPECIE	VOLUMEN	UNIDAD DE MEDIDA
Jacaranda mimosifolia	.27	Metros cúbicos
Pinus pseudostrobus	6.69	Metros cúbicos
Dodonaea viscosa	.18	Metros cúbicos
Ipomea murucoides	.027	Metros cúbicos
Quercus laeta	.06	Metros cúbicos
Quercus rugosa	4.74	Metros cúbicos
Eucalyptus sp.	3.56	Metros cúbicos
Juniperus flaccida	1.48	Metros cúbicos

- iii. La vegetación forestal presente fuera de la superficie en la que se autoriza el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, no podrá ser afectada por los trabajos y obras relacionadas con el cambio de uso de suelo, aún y cuando ésta se encuentre dentro de los predios donde se autoriza la superficie a remover en el presente Resolutivo, en caso de ser necesaria su afectación, se deberá contar con la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para la superficie correspondiente.
- iv. Previo al inicio de las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales el promovente deberá de implementar las actividades de ahuyentamiento de fauna silvestre y, en su caso, el rescate y reubicación de los individuos presentes. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XIV de este Resolutivo.
- v. El titular de la presente resolución deberá de implementar todas las acciones necesarias para evitar la cacería, captura, comercialización y tráfico de las especies de fauna silvestre, así como la colecta, comercialización y tráfico de las especies de flora silvestre que se encuentren en el



área del proyecto y en las áreas adyacentes al mismo, solo se podrá realizar la colecta de especies de flora y captura de especies de fauna silvestre con el propósito de rescate y reubicación, siendo el promovente el único responsable. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XIV de este Resolutivo.

- vi. Previo al inicio de las actividades de desmonte del área de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, deberá implementar el programa de rescate y reubicación de las especies de flora, propuesto en el estudio técnico justificativo, así mismo, en caso de localizarse en los predios forestales requeridos, especies con categoría de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010, estas deberán ser rescatadas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XIV de este resolutivo.
- vii. La remoción de la vegetación deberá realizarse por medios mecánicos y manual y no se deberá de utilizar sustancias químicas y fuego para tal fin. La remoción de la vegetación deberá realizarse de forma gradual, para evitar largos periodos del suelo descubierto que propician erosión. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XIV de este resolutivo.
- viii. El derribo del arbolado se llevará a cabo usando la técnica direccional, a efecto de que el arbolado caiga hacia el lado del área sujeta a cambio de uso de suelo y no perturbe la vegetación existente y el renuevo de las zonas aledañas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XIV de este Resolutivo.
- ix. El material que resulte del desmonte y que no sea aprovechado, deberá ser triturado y utilizado para cubrir y propiciar la revegetación, con el fin de facilitar el establecimiento y crecimiento de la vegetación natural, para proteger el suelo de la acción del viento y lluvias, evitando la erosión, deberán depositarse en un área próxima al área de trabajo en zonas sin vegetación forestal dentro del derecho de vía. Las acciones relativas a este Término deberán reportarse conforme a lo establecido en el Término XIV de este resolutivo.
- x. Con la finalidad de evitar la contaminación del suelo y agua, se deberán instalar sanitarios portátiles para el personal que laborará en el sitio del proyecto, así mismo los residuos generados deberán de ser tratados conforme a las disposiciones locales. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los reportes a los que se refiere el Término XIV de este Resolutivo.
- xi. Se deberá dar cumplimiento a las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales consideradas en el estudio técnico justificativo, las Normas Oficiales Mexicanas y Ordenamientos Técnico-Jurídicos aplicables, así como lo que indiquen otras instancias en el ámbito de sus respectivas competencias. Los resultados de estas acciones deberán reportarse conforme a lo establecido en el Término XIV de este Resolutivo.
- xii. En caso de que se requiera aprovechar y trasladar las materias primas forestales, el titular de la presente autorización deberá tramitar ante esta Delegación Federal la documentación correspondiente.
- xiii. Una vez iniciadas las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales y dentro de un plazo máximo de 10 días hábiles siguientes a que se den inicio los trabajos de remoción de la vegetación, se deberá notificar por escrito a esta Delegación Federal, quién será el responsable técnico encargado de dirigir la ejecución del cambio de uso de suelo autorizado, el cual deberá establecer una bitácora de actividades, misma que formará parte de los informes a



los que se refiere el Término XIV de este resolutivo, en caso de que existan cambios sobre esta responsabilidad durante el desarrollo del proyecto, se deberá informar oportunamente a esta Unidad Administrativa.

- xiv. Se deberá presentar a esta Delegación Federal con copia a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) del estado, informes semestrales y uno de finiquito al término de las actividades que hayan implicado el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, éste deberá incluir los resultados del cumplimiento de los Términos que deben reportarse, así como de la aplicación de las medidas de prevención y mitigación contempladas en el estudio técnico justificativo.
- xv. Se deberá comunicar por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Oaxaca con copia a esta Delegación Federal de la SEMARNAT, la fecha de inicio y término de los trabajos relacionados con el cambio de uso de suelo en terrenos forestales autorizado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que esto ocurra.
- xvi. El plazo para realizar la remoción de la vegetación forestal derivada de la presente autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales será de 24 Mes(es), a partir de la recepción de la misma, el cual podrá ser ampliado, siempre y cuando se solicite a esta Delegación Federal, antes de su vencimiento, y se haya dado cumplimiento a las acciones e informes correspondientes que se señalan en el presente resolutivo, así como la justificación del retraso en la ejecución de los trabajos relacionados con la remoción de la vegetación forestal de tal modo que se motive la ampliación del plazo solicitado.
- xvii. Se procede a inscribir dicha autorización de conformidad con el artículo 40, fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Registro Forestal Nacional.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 16 fracciones VII y IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace de su conocimiento:

- I. El COMISARIADO DE BIENES COMUNALES DE SANTO DOMINGO TONALTEPEC, será el único responsable ante la PROFEPA en el estado de Oaxaca, de cualquier ilícito en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en que incurran.
- II. El COMISARIADO DE BIENES COMUNALES DE SANTO DOMINGO TONALTEPEC, será el único responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la construcción y operación del proyecto que no hayan sido considerados o previstos en el estudio técnico justificativo y en la presente autorización.
- III. La Delegación de la PROFEPA en el estado de Oaxaca, podrá realizar en cualquier momento las acciones que considere pertinentes para verificar que sólo se afecte la superficie forestal autorizada, así como llevar a cabo una evaluación al término del proyecto para verificar el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación establecidas en el estudio técnico justificativo y de los términos indicados en la presente autorización.
- IV. El COMISARIADO DE BIENES COMUNALES DE SANTO DOMINGO TONALTEPEC, es el único titular de los derechos y obligaciones de la presente autorización, por lo que queda bajo su estricta responsabilidad la ejecución del proyecto y la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal implementación y operación del mismo, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a otras autoridades federales, estatales y

municipales.

- v. En caso de transferir los derechos y obligaciones derivados de la misma, se deberá dar aviso a esta Delegación Federal, en los términos y para los efectos que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, adjuntando al mismo el documento en el que conste el consentimiento expreso del adquirente para recibir la titularidad de la autorización y responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma, así como los documentos legales que acrediten el derecho sobre los terrenos donde se efectuará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales de quien pretenda ser el nuevo titular.
- vi. Esta autorización no exenta al titular de obtener aquellas que al respecto puedan emitir otras dependencias federales, estatales o municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a COMISARIADO DE BIENES COMUNALES DE SANTO DOMINGO TONALTEPEC, TEPOSCOLULA, OAXACA, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL, la presente resolución del proyecto denominado **Cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por la modernización y ampliación del camino San José Monte Verde - Santo Domingo Tonaltepec, tramo del km 0+000 al km 10+183.92**, con ubicación en el o los municipio(s) de Santa María Nativitas y Santo Domingo Tonaltepec en el estado de Oaxaca, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás correlativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

EL DELEGADO FEDERAL



C. TOMÁS VÍCTOR GONZÁLEZ ILESCAS
DELEGADO DE OAXACA

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL EN OAXACA

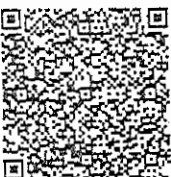
DELEGADO
28 AGO 2015

ECC Espacio de Contacto Ciudadano

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

- C.c.p.
- Lic. César Murillo Juárez.- Director General de Gestión Forestal y suelos
 - Lic. Nereo García García.- Delegado de la PROFEPA en el Estado de Oaxaca
 - Ing. Carlos René Estrella Canto.- Gerente Estatal de la CONAFOR
 - Expediente

TVGI/DDRP/MAGR/MACM



ANEXO LEYENDA DE CLASIFICACIÓN

SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica: Delegación Federal de la SEMARNAT en Oaxaca

II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública: Versión Pública de la Autorización de Cambio de Uso en terrenos forestales No. SEMARNAT-SGPA-AR-1738-2015

III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman: Se clasifican datos personales, página 1

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) que sustenten la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma: La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el primer párrafo del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma del titular del área.

Lic. Tomás Víctor González Ilescas.

VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública: Resolución 02/17, Sesión celebrada el 27 de enero de 2017.